

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No 284 Enero 30 de 2004

Por el cual se aprueban algunos cambios para el envío de la oferta de generación a través del CNDNET.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo acordado en la Reunión No. 202 del C.N.O. celebrada el 29 de enero de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que el envío de la oferta de precio y declaración de disponibilidad de los generadores se encuentra regulado en la Resoluciones CREG 025 de 1995 – Código de Operación .
2. Que el Centro Nacional de Despacho ha puesto a disposición de los agentes generadores el programa denominado CNDNET como medio principal para el envío de su oferta de precio y declaración de disponibilidad, en los términos establecidos en la regulación vigente.
3. Que el Comité de Operación recomendó adoptar estos cambios a través de su concepto 021.

ACUERDA

PRIMERO: Implementar en el programa CNDNET del CND, la opción de enviar individualmente la siguiente información:

- Número de unidades en ciclo combinado
- Mínimos obligatorios
- Declaración de pruebas.

SEGUNDO: Adicionar nuevos identificadores de tipo de los valores de oferta asociados al Recurso, los cuales son:

Consejo Nacional de Operación CNO

Tipo	Descripción
UCCi	Indica la Oferta del número de Unidades Ciclo Combinado tipo i para el Recurso.
MO	Indica la Oferta de Mínimo Obligatorio para el Recurso.
T	Indica el código de la prueba para el Recurso
CNA	Indica la descripción de la prueba cuando esta es no autorizada

Donde:

- La oferta de las unidades en ciclo combinado (UCCi), mínimos obligatorios (MO) e identificador del código de pruebas (T) debe estar compuesto por 24 valores; es decir, se ingresa un valor correspondiente por cada período.
- MO, son los mínimos de generación horarios declarados en la oferta de las plantas SALVAJINA, ALBAN y MIEL, o de aquellos recursos para los cuales el CNO apruebe la declaración de estos mínimos en la oferta.
- Las causas de pruebas autorizadas que hacen parte de los códigos de pruebas (T) corresponde a la lista establecida por el CNO en los respectivos acuerdos en que se hace referencia a ellas.
- Las causas de pruebas no autorizadas (CNA) serán sólo informativos, ya que dicha opción se utilizará sólo para la descripción de la prueba no autorizada a realizar y cualquier información que se ingrese en este espacio, se entenderá como identificación de prueba no autorizada.

TERCERO: La información conocida como comentarios será eliminada del envío de la oferta. Por tanto, una línea iniciada con un punto y coma (;) no será tenida en cuenta por el Sistema CNDNET y no hará parte de la oferta.

CUARTO: En el caso de que un agente generador no envíe en la oferta, la información correspondiente a las unidades en ciclo combinado y/o mínimos obligatorios, se tomará la última información válida de los 24 períodos.

QUINTO: El identificador T – Código de Prueba para el Recurso –, podrá tener los siguientes valores:

Consejo Nacional de Operación CNO

- 0 No hay Pruebas
- 1 Vibración y Balanceo
- 2 Cargabilidad
- 3 Emisiones
- 4 Rechazo de carga
- 5 AGC
- 6 Verificación de Regulador de Turbina
- 7 Estatismo y Toma de Carga
- 8 PSS
- 9 Después de un Overhaul
- 10 Después de Repotenciación de Unidades
- 11 Pruebas Iniciales con Combustible Alternativo
- 12 Potencia Inversa y Subexcitación
- 13 Suministro y Transporte de Combustible
- 14 Heat Rate y/o Capacidad Efectiva Neta de plantas térmicas
- 15 Modernización o Cambios de Equipos de Control
- 16 Factor de Conversión
- 17 Black Start
- 99 Prueba No Autorizada

Parágrafo 1. Para la declaración de pruebas no autorizadas, sólo se tendrá en cuenta el identificador CNA si al menos uno de los 24 valores del identificador T es 99.

Parágrafo 2. Los agentes podrán enviar la oferta en archivos planos los cuales deben seguir el mismo formato que se establece en este acuerdo.

SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la oferta que se efectúe por parte de los agentes generadores el día 2 de marzo de 2004, las cuales serán consideradas para el Despacho Económico del día 3 de marzo de 2004, y deroga cualquier acuerdo que le sea contrario.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero de 2004.

El Presidente,



HERNÁN TRONCOSO L.

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE A.